

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único de VEINTITRÉS (23)  
árboles”.

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES  
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, y las modificaciones efectuadas a través de las Resoluciones 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio con radicado 20201101158 del 20 de febrero de 2020, los señores MELVIS DAVID MIER CORPA, Director de la UMATA y ELKIN RAFAEL PERTUZ, Secretario de Gobierno Municipal de San Andrés de Sotavento, solicitan a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal único para adelantar obras del “CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA RENOVACION URBANISTICA DEL PARQUE MULTIUSOS (TRA ETAPA) ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, el trámite a iniciar es de aprovechamiento forestal único, en el Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba.

Mediante oficio radicado numero 20201101794 del 12 de marzo del año 2020, los señores MELVIS DAVID MIER CORPA, Director de la UMATA y ELKIN RAFAEL PERTUZ, Secretario de Gobierno Municipal de San Andrés de Sotavento, presentan una modificación a la solicitud inicial radicado 20201101158, donde pasan de 11 árboles a solicitar 19 árboles a aprovechar, dado que algunos de estos presentan problemas fitosanitarios, deterioro y raíces expuestas que lo representa un peligro para los visitantes.

Mediante oficio la CAR-CVS envió oficio con liquidación por concepto de evaluación al usuario.

El día 18 de marzo del año 2020, el usuario canceló el valor por concepto de seguimiento ambiental y lo hizo llegar vía correo electrónico.

Mediante Auto de Inicio N.º 022 del 18 de marzo del año 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal único.

Mediante la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el Acuerdo N° 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

Mediante la Resolución N° 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N°1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CAR-CVS, DELIMBERTO PEREZ RICARDO, practicó visita y rindió informe de visita N° 2020-064, de fecha 24 de marzo de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**LOCALIZACIÓN:** Departamento de Córdoba, Municipio de San Andrés de Sotavento, Coordenadas: 9°8'44,7" 75°30'34,1"

**ACTIVIDADES**

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitario de los árboles
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento
- Registro fotográfico

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Durante la visita al sitio ubicado entre las calles Calle 8B y 8D con carreras 7D y 7E barrio centro 65 cabecera municipal San Andrés de Sotavento Departamento de Córdoba, donde se adelanta la ejecución de contrato 013 – 2019 cuyo objeto es RENOVACION URBANISTICA DEL PARQUE MULTIUSOS, se encontraron 19 árboles de las siguientes especies forestales; 11 Laureles, 2 Florisando, 5 Palmas Reales, 1 Palma Abanico, los cuales presentan crecimiento excesivo, las palmeras se encuentran muriéndose por causas desconocidas, los Laureles se encuentran ramificados muy bajo y presentan problemas fitosanitario, los florizantos presentan regular estado.

Cabe anotar que al momento de realizar la visita se pudo observar que además de los árboles solicitados para aprovechamiento, en la tarima se encuentran cuatro (4) Palmas Reales que están totalmente secas, los que las convierten un peligro para las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

personas que se encuentran el lugar, por lo que se incluyeron en la tabla de los individuos a talar.

Estos árboles se encuentran en el sitio donde se desarrollan las obras contempladas en el marco del contrato 013 – 2019, son árboles bastante longevos presentando algunos problemas fitosanitarios.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla.

| Nº | N. Común   | N. Científico    | CAP (m) | DAP (m) | Altura T (M) | Coordenadas             | Vol.(M <sup>3</sup> ) | Estado  | Actividad |
|----|------------|------------------|---------|---------|--------------|-------------------------|-----------------------|---------|-----------|
| 1  | Laurel     | Ficus benamina   | 2,16    | 0,69    | 2            | 9°8' 44,7" 75°30' 34,1" | 0,5                   | Regular | Tala      |
| 2  | Laurel     | Ficus benamina   | 2,01    | 0,64    | 2            | 9°8' 44,4" 75°30' 33,7" | 0,4                   | Regular | Tala      |
| 3  | Laurel     | Ficus benamina   | 1,98    | 0,63    | 2            | 9°8' 44,3" 75°30' 33,6" | 0,4                   | Regular | Tala      |
| 4  | Laurel     | Ficus benamina   | 2,13    | 0,68    | 2            | 9°8' 44,2" 75°30' 33,5" | 0,5                   | Regular | Tala      |
| 5  | Laurel     | Ficus benamina   | 2,14    | 0,68    | 2            | 9°8' 44,2" 75°30' 33,5" | 0,5                   | Regular | Tala      |
| 6  | Laurel     | Ficus benamina   | 1,72    | 0,55    | 2            | 9°8' 44,2" 75°30' 33,5" | 0,3                   | Regular | Tala      |
| 7  | Laurel     | Ficus benamina   | 1,6     | 0,51    | 2            | 9°8' 44,2" 75°30' 33,5" | 0,3                   | Regular | Tala      |
| 8  | Laurel     | Ficus benamina   | 1,89    | 0,60    | 2            | 9°8' 44,2" 75°30' 33,2" | 0,4                   | Regular | Tala      |
| 9  | Laurel     | Ficus benamina   | 1,7     | 0,54    | 2            | 9°8' 44,0" 85°30' 33,0" | 0,3                   | Regular | Tala      |
| 10 | Laurel     | Ficus benamina   | 2,12    | 0,67    | 2            | 9°8' 44,0" 85°30' 33,0" | 0,5                   | Regular | Tala      |
| 11 | Laurel     | Ficus benamina   | 2,05    | 0,65    | 2            | 9°8' 44,0" 85°30' 33,0" | 0,4                   | Regular | Tala      |
| 12 | Florizanto | Bornea stenantha | 1,77    | 0,56    | 7            | 9°8' 44,8" 75°30' 32,5" | 1,1                   | Regular | Tala      |
| 13 | Florizanto | Bornea stenantha | 2,12    | 0,67    | 7            | 9°8' 4,4" 75°30' 32,5"  | 1,6                   | Regular | Tala      |
| 14 | Palma Real | Roystonea regia  | 1,17    | 0,37    | 11           | 9°8' 45,4" 75°30' 32,1" | 0,8                   | Bueno   | Tala      |
| 15 | Palma Real | Roystonea regia  | 1,17    | 0,37    | 11           | 9°8' 45,4" 75°30' 32,1" | 0,8                   | Bueno   | Tala      |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

|    |               |                        |      |      |    |                          |             |      |
|----|---------------|------------------------|------|------|----|--------------------------|-------------|------|
| 16 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8'45,4"<br>75°30'32,0" | 0,8 Bueno   | Tala |
| 17 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8'44,9"<br>75°30'32,1" | 0,8 Bueno   | Tala |
| 18 | Palma Abanico | Livistona de Australia | 0,65 | 0,21 | 11 | 9°8'44,9"<br>75°30'32,1" | 0,2 Regular | Tala |
| 19 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8'44,8"75°30'32,1"     | 0,8 Bueno   | Tala |
| 20 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 12 | 9°8'44,8"75°30'32,1"     | 0,8 Seca    | Tala |
| 21 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 13 | 9°8'44,8"75°30'32,1"     | 0,9 Seca    | Tala |
| 22 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 14 | 9°8'44,8"75°30'32,1"     | 1,0 Seca    | Tala |
| 23 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 15 | 9°8'44,8"75°30'32,1"     | 1,1 Seca    | Tala |
|    |               |                        |      |      |    |                          | 15,1        |      |

**CONCLUSIONES**

Que entre las Calle 8B y 8D y 7D y 7E barrio centro, cabecera municipal San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba, se encuentran 19 árboles de las siguientes especies forestales; 11 Laureles, 2 Florisanto, 5 Palmas Reales, 1 Palma Abanico.

Que en el parque además de los árboles solicitado se encuentran 4 palmeras que se encuentran secas, las cuales se convierten en un peligro para los que visitan el parque.

Que estos árboles interfieren con el desarrollo de las obras contempladas en el marco del contrato 013 – 2019, cuyo objeto es RENOVACION URBANISTICA DEL PARQUE MULTIUSOS.

Que los árboles en mención se encuentran en espacio público.

**RECOMENDACIONES**

Por las consideraciones encontradas en la presente visita se considera viable dar Autorizar al Señor STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO, en calidad de alcalde del municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, o su apoderado para realizar la tala de veintitrés (23) de las siguientes especies forestales; 11 Laureles, 2 Florisanto, 9 Palmas Reales, 1 Palma Abanico, ubicados en la Carrera 9 N° 03 – 65 cabecera municipal Montería, Departamento de Córdoba, Coordenadas: N; 9°8'44,7" W: 75°30'34,1.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

**ACTIVIDAD DE TALA y PODA**

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

**MEDIDA COMPESATORIA**

Condicionar al Señor STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO, en calidad de alcalde del municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, o su apoderado que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de doscientos treinta (230) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona,

Se deberá presentar “informe de Compensación”, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de tres (03) años

El Autorizado en un término **NO MAYOR A DOS (02) MESES** a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el “Programa de Compensación” conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

- los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación
  - Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
  - Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
  - Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
  - Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
  - Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
  - Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

**INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.**

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado un Informe de Cumplimiento Ambiental Final, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado en ningún caso podrán ser comercializados, podrán ser empleados para la ejecución de la obra y así, toda vez que el material vegetal sea susceptible de aprovechamiento transformado en tipo de productos con dimensiones comerciales deberá ser dispuesto a la sede de Mocarí CVS, con relación a los residuos producto del aprovechamiento forestal que no sean repicados en el suelo debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos para su recolección.

**RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE FAUNA**

Referente al manejo de la fauna silvestre que se puede ver afectada con la ejecución del proyecto por parte de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, para ejecución de "contrato 013 – 2019 cuyo objeto es RENOVACIÓN URBANÍSTICA DEL PARQUE MULTIUSOS", se puede concluir lo siguiente:

Se deben adelantar acciones de ahuyentamiento, salvamento, rescate y Reubicación de Fauna presente en el lugar donde se realizará el aprovechamiento forestal por parte de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, para la "ejecución de contrato 013 – 2019 cuyo objeto es RENOVACIÓN URBANÍSTICA DEL PARQUE MULTIUSOS": teniendo en cuenta siluetas de aves y animales depredadores, papel metalizado (cintas de colores), e inhabilitación de nidos.

En cuanto al procedimiento de reubicación de fauna silvestre, la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, debe buscar un sitio un área receptora sectores aledaños a los sitios de aprovechamiento, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran.

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados al área del proyecto, días antes de la intervención de las zonas se deben implementar las medidas de ahuyentamiento de fauna, esto con el fin de que los

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.

- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento, deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.
- Se debe realizar una supervisión y recolección de información diaria cerca del avance de actividades de tala y descapote del área de estudio, un control de registros que permitan detectar alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios que minimicen el impacto al componente Biótico. Estos registros deben ser presentados a la CVS, durante las visitas de control y seguimiento y estar avalados por el asistente técnico.
- Adicionalmente, La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de la ejecución del Proyecto.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá presentar un cronograma de actividades con anticipación (no menor a 8 días) a la Corporación, para tener conocimiento de los procedimientos de reubicación de fauna silvestre.
- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá identificar y establecer una (1) señalización de aviso en la vía donde se indique la presencia o tránsito de fauna silvestre (principalmente iguanas, especies representativas en la zona urbana de Pueblo Nuevo), a fin de promover la educación ambiental y evitar casos de accidentalidad de fauna silvestre, como medida preventiva.
- Para estas actividades La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá reportar ante la CVS, las coordenadas de este sitio para su verificación a través de visita de campo.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.
- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.
- En zonas de tránsito vehicular la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, deberá identificar y establecer señalización de aviso en la vía sobre los sitios de tránsito de fauna silvestre, a fin de evitar casos de accidentalidad de fauna silvestre, como medida preventiva de accidentes relacionados de fauna silvestre.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

**Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Artículo 2.2.1.1.5.2.** Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

**Artículo 2.2.1.1.5.3.** Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

El permissionado cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento forestal de un volumen total de **Quince puntos (15.1 m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$253.347.80)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°. 438-51221- 2 del Banco de Bogotá, descritos así:

**Tabla 4. Tasa por concepto de aprovechamiento.**

| APROVECHAMIENTOS UNICOS |                |                    |                  |
|-------------------------|----------------|--------------------|------------------|
| CONCEPTO                | VALOR (\$/1M3) | VOLUMEN (M3 Bruto) | VALOR TOTAL (\$) |
| PARTICIPACIÓN NACIONAL  | 10.068         | 15.1               | 152.026.80       |
| DERECHO PERMISO         | 2.157          | 15.1               | 32.570.70        |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

|                              |               |             |                   |
|------------------------------|---------------|-------------|-------------------|
| TASA REFORESTACIÓN           | 2.157         | 15.1        | 32.570.70         |
| TASA DE INV. FORESTAL        | 1.198         | 15.1        | 18.089.80         |
| TASA ADICIONAL APROV. UNICOS | 1.198         | 15.1        | 18.089.80         |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>16.779</b> | <b>15.1</b> | <b>253.347.80</b> |

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 2020 - 064, de fecha 24 de marzo de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto sé,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al de Municipio de San Andrés de Sotavento, Representado Legalmente por el señor Alcalde **STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO**, como entidad administradora del espacio público, para que realice el aprovechamiento forestal único de **VEINTITRES (23)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **Quince puntos (15.1 m³)** metros cúbicos de madera, para el desarrollo del proyecto **RENOVACIÓN URBANÍSTICA DEL PARQUE MULTIUSOS**, ubicado en el Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba".

A continuación, se relacionan la tabla de individuos arbóreos autorizados para la tala:

| N° | N. Común | N. Científico  | CAP (m) | DAP (m) | Altura T (M) | Coordenadas              | Vol.(M3) | Estado  | Actividad |
|----|----------|----------------|---------|---------|--------------|--------------------------|----------|---------|-----------|
| 1  | Laurel   | Ficus benamina | 2,16    | 0,69    | 2            | 9°8'44,7"<br>75°30'34,1" | 0,5      | Regular | Tala      |
| 2  | Laurel   | Ficus benamina | 2,01    | 0,64    | 2            | 9°8'44,4"<br>75°30'33,7" | 0,4      | Regular | Tala      |
| 3  | Laurel   | Ficus benamina | 1,98    | 0,63    | 2            | 9°8'44,3"<br>75°30'33,6" | 0,4      | Regular | Tala      |
| 4  | Laurel   | Ficus benamina | 2,13    | 0,68    | 2            | 9°8'44,2"<br>75°30'33,5" | 0,5      | Regular | Tala      |
| 5  | Laurel   | Ficus benamina | 2,14    | 0,68    | 2            | 9°8'44,2"75°30'33,5"     | 0,5      | Regular | Tala      |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

|    |               |                        |      |      |    |                         |     |         |      |
|----|---------------|------------------------|------|------|----|-------------------------|-----|---------|------|
| 6  | Laurel        | Ficus benjamina        | 1,72 | 0,55 | 2  | 9°8' 44,2" 75°30' 33,5" | 0,3 | Regular | Tala |
| 7  | Laurel        | Ficus benjamina        | 1,6  | 0,51 | 2  | 9°8' 44,2" 75°30' 33,5" | 0,3 | Regular | Tala |
| 8  | Laurel        | Ficus benjamina        | 1,89 | 0,60 | 2  | 9°8' 44,2" 75°30' 33,2" | 0,4 | Regular | Tala |
| 9  | Laurel        | Ficus benjamina        | 1,7  | 0,54 | 2  | 9°8' 44,0" 85°30' 33,0" | 0,3 | Regular | Tala |
| 10 | Laurel        | Ficus benjamina        | 2,12 | 0,67 | 2  | 9°8' 44,0" 85°30' 33,0" | 0,5 | Regular | Tala |
| 11 | Laurel        | Ficus benjamina        | 2,05 | 0,65 | 2  | 9°8' 44,0" 85°30' 33,0" | 0,4 | Regular | Tala |
| 12 | Florizant o   | Bornea stenantha       | 1,77 | 0,56 | 7  | 9°8' 44,8" 75°30' 32,5" | 1,1 | Regular | Tala |
| 13 | Florizant o   | Bornea stenantha       | 2,12 | 0,67 | 7  | 9°8' 44,4" 75°30' 32,5" | 1,6 | Regular | Tala |
| 14 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8' 45,4" 75°30' 32,1" | 0,8 | Bueno   | Tala |
| 15 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8' 45,4" 75°30' 32,1" | 0,8 | Bueno   | Tala |
| 16 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8' 45,4" 75°30' 32,0" | 0,8 | Bueno   | Tala |
| 17 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8' 44,9" 75°30' 32,1" | 0,8 | Bueno   | Tala |
| 18 | Palma Abanico | Livistona de Australia | 0,65 | 0,21 | 11 | 9°8' 44,9" 75°30' 32,1" | 0,2 | Regular | Tala |
| 19 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 11 | 9°8' 44,8" 75°30' 32,1" | 0,8 | Bueno   | Tala |
| 20 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 12 | 9°8' 44,8" 75°30' 32,1" | 0,8 | Seca    | Tala |
| 21 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 13 | 9°8' 44,8" 75°30' 32,1" | 0,9 | Seca    | Tala |
| 22 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 14 | 9°8' 44,8" 75°30' 32,1" | 1,0 | Seca    | Tala |
| 23 | Palma Real    | Roystonea regia        | 1,17 | 0,37 | 15 | 9°8' 44,8" 75°30' 32,1" | 1,1 | Seca    | Tala |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

|  |  |  |  |  |  |  |      |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  | 15,1 |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|

**PARÁGRAFO 1:** Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a sesenta (60) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Condicionar Municipio de San Andrés de Sotavento representado por el señor **STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO**, en calidad de Alcalde Municipal, o su apoderado que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de doscientos treinta (230) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona,

Se deberá presentar “informe de Compensación”, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de tres (03) años

El Autorizado en un término **NO MAYOR A DOS (02) MESES** a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el “Programa de Compensación” conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación.

**INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.**

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado un Informe de Cumplimiento Ambiental Final, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado en ningún caso podrán ser comercializados, podrán ser empleados para la ejecución de la obra y así, toda vez que el material vegetal sea susceptible de aprovechamiento transformado en tipo de productos con dimensiones comerciales deberá ser dispuesto a la sede de Mocarí CVS, con relación a los residuos producto del aprovechamiento forestal que no sean repicados en el suelo debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos para su recolección.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE FAUNA.**

Referente al manejo de la fauna silvestre que se puede ver afectada con la ejecución del proyecto por parte de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, para ejecución de "contrato 013 – 2019 cuyo objeto es RENOVACIÓN URBANÍSTICA DEL PARQUE MULTIUSOS", se puede concluir lo siguiente:

Se deben adelantar acciones de ahuyentamiento, salvamento, rescate y Reubicación de Fauna presente en el lugar donde se realizará el aprovechamiento forestal por parte de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, para la "ejecución de contrato 013 – 2019 cuyo objeto es RENOVACIÓN URBANISTICA DEL PARQUE MULTIUSOS": teniendo en cuenta siluetas de aves y animales depredadores, papel metalizado (cintas de colores), e inhabilitación de nidos.

En cuanto al procedimiento de reubicación de fauna silvestre, la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, debe buscar un sitio un área receptora sectores aledaños a los sitios de aprovechamiento, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran.

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados al área del proyecto, días antes de la intervención de las zonas se deben implementar las medidas de ahuyentamiento de fauna, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento, deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Se debe realizar una supervisión y recolección de información diaria cerca del avance de actividades de tala y descapote del área de estudio, un control de registros que permitan detectar alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios que minimicen el impacto al componente Biótico. Estos registros deben ser presentados a la CVS, durante las visitas de control y seguimiento y estar avalados por el asistente técnico.
- Adicionalmente, La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de la ejecución del Proyecto.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá presentar un cronograma de actividades con anticipación (no menor a 8 días) a la Corporación, para tener conocimiento de los procedimientos de reubicación de fauna silvestre.
- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá identificar y establecer una (1) señalización de aviso en la vía donde se indique la presencia o tránsito de fauna silvestre (principalmente iguanas, especies representativas en la zona urbana de Pueblo Nuevo), a fin de promover la educación ambiental y evitar casos de accidentalidad de fauna silvestre, como medida preventiva.
- Para estas actividades La Alcaldía de San Andrés de Sotavento deberá reportar ante la CVS, las coordenadas de este sitio para su verificación a través de visita de campo.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.
- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.
- En zonas de tránsito vehicular la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, deberá identificar y establecer señalización de aviso en la vía sobre los sitios de tránsito de fauna silvestre, a fin de evitar casos de accidentalidad de fauna silvestre, como medida preventiva de accidentes relacionados de fauna silvestre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarí – CVS, esto siempre y cuando la madera este en buen estado y susceptible de reutilización de lo contrario los residuos vegetales deben ser llevados al sitio de disposición final.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permissionado cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **Quince puntos (15.1 m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **Doscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos con Ochenta Centavos (\$253.347.80)**, los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros N°438-512212.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Municipio de San Andrés de Sotavento, Representada legalmente por el señor **STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO**, en calidad de Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los tres (3) años que dura el mantenimiento la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VIENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.324.838.00)**, el valor debe ser cancelado anualmente con incremento IPC, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**Parágrafo:** La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando por qué la necesidad de la prórroga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución al Municipio de San Andrés de Sotavento, Representada por el señor **STALIN HUMBERTO MADRIGAL MERCADO**, en calidad de alcalde del Municipio, entidad administradora del espacio público o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 032**

**FECHA: 08 JUN 2020**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental CVS